

Relación de premios	Pesetas
120.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes de todos los signos cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	300.000.000
120.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes de todos los signos cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	300.000.000
473.508	1.800.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá doce bolas correspondientes a los doce signos del Zodiaco.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos, una bola para determinar el signo afortunado (primer premio).

Para proceder a la adjudicación del premio especial de 246.000.000 de pesetas se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada del signo afortunado.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola extraída fuese el 0 corresponderá a la fracción 10.^a

A continuación se procederá a extraer del bombo que contiene los signos dos bolas para determinar los dos signos favorables (segundo y tercer premios).

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales de 48.000.000 de pesetas cada uno, se extraerán dos bolas de uno de los bombos del sorteo que determinarán las fracciones agraciadas de los dos signos favorables.

Ha de tenerse en cuenta que si alguna de las bolas extraídas fuese el 0 se entenderá que representa a la fracción 10.^a

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente a los tres signos agraciados se derivarán las aproximaciones, las centenas, las terminaciones y reintegro correspondiente.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si el número extraído correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes de todos los signos cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades. Asimismo tendrán derecho a reintegro todos los billetes en todas las terminaciones, del 0 al 9, correspondientes al signo afortunado.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el intere-

sado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de junio de 1992.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

13989 RESOLUCION de 15 de junio de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 11 y 13 de junio de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 11 y 13 de junio de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de junio de 1992:

Combinación ganadora: 9, 14, 39, 47, 32, 38.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 8.

Día 13 de junio de 1992:

Combinación ganadora: 25, 44, 37, 12, 4, 49.

Número complementario: 2.

Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, correspondientes a la semana número 25/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 18 de junio de 1992, a las veintidós quince horas, y el día 20 de junio de 1992, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 15 de junio de 1992.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

13990 RESOLUCION de 30 de abril de 1992, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de dos luces de emergencia suplementaria, marca «Nife», modelos L-50 y L-60/7, para su uso en buques de pasaje de transbordo rodado.

Visto el expediente iniciado a instancia de «Nife España, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida del Llano Castellano, número 13, 28034 Madrid, solicitando la homologación de dos luces de emergencia suplementaria, para su uso en los buques de pasaje de carga rodada.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que han sido sometidas por la Armada Española y por la Comisión de Pruebas de la Zona Centro de esta Dirección General, y comprobando que las mismas cumplen con los requisitos exigidos por la Regla 42-1 de las Enmiendas al Solas 74/78, aprobadas por el MSC 12(56) el 28 de octubre de 1980.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento	Marca/Modelo	N.º homologación
Luz de emergencia suplementaria	NIFE/L-60/7	10/0492
Luz de emergencia suplementaria portátil	NIFE L-50	11/0492

La presente homologación es válida hasta el 31 de diciembre de 1992.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general de la Marina Mercante, Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13991 *ORDEN de 29 de abril de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación de Estudios Lácteos» (FESLAC), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación de Estudios Lácteos», en anagrama FESLAC, instituida y domiciliada en Madrid, calle General Yagüe, número 20.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Jaime Lamo de Espinosa Michels de Champourcin y diversas personas físicas en escritura pública otorgada en Madrid el día 3 de abril de 1989, modificada por otra de 23 de diciembre de 1991.

Segundo.—Tiene por objeto el estudio, investigación y difusión de los conocimientos científicos relativos a la leche y sus derivados, en general, poniendo particular énfasis en la calidad de la producción y en la transformación y consumo de la leche y derivados lácteos españoles.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a dos millones de pesetas (2.000.000) ingresados en entidad bancaria.

Cuarto.—Son órganos de gobierno de la Fundación la Junta de Fundadores Protectores y el Consejo del Patronato, cuya composición, nombramiento y renovación constan en los artículos 10, 11 y 12 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Consejo del Patronato ha quedado constituido por los siguientes miembros: Don Jaime Lamo de Espinosa Michels de Champourcin, como Presidente; don Arturo Gil Pérez-Andujar, como Vicepresidente; don Miguel Alvarez Rodriguez, como Secretario; don Francisco Rodriguez Garcia, como Tesorero; don Ismael Diaz Yubero, don Mariano Maraver, don Carlos Buxadé, don Francisco Grande Covián, don Amador Shuller, doña Pilar Navarro, don Manuel Arroyo, don Luis Tarrafeta, don Trino Mayans, don Pedro Ballester, don Mariano Reglero, don Guillermo Jiménez, don José Balcells, don Ricardo Fuster, don Alfonso Escobar, don Miguel Angel Vázquez de Prada, don Enrique Falcó, don Felipe González de Canales y don Eduardo de Rojas, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación de Estudios Lácteos», en anagrama FESLAC, con domicilio en Madrid, calle General Yagüe, número 20.

Segundo.—Aprobar los estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 1991.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1991/1993 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 29 de abril de 1992.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13992 *ORDEN de 29 de abril de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Getafe», de Getafe (Madrid).*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación de Cuidados Intensivos del Hospital Universitario de Getafe», instituida en Madrid y domiciliada en el Servicio de Cuidados Intensivos, Hospital Universitario de Getafe (Madrid), carretera de Toledo, kilómetro 12,500.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Andrés Esteban de la Torre y otros según consta en escritura pública de 11 de octubre de 1991.

Segundo.—Tendrá como objeto esencial, la promoción de la formación en el área de la medicina intensiva, a través de la organización de cursos de especialización, seminarios, ayudas a la permanencia para la mejora de conocimientos en centros nacionales o extranjeros y la realización de estudios, investigaciones y asesoramientos en las materias señaladas, bien por propia iniciativa o de otras entidades públicas o privadas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución, asciende a un millón de pesetas (1.000.000) depositados en entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, el cual estará compuesto por un máximo de ocho miembros y un mínimo de cuatro, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Andrés Esteban de la Torre, como Presidente; doña María Concepción Martín Arribas, como Secretaria; don Miguel Angel de la Cal López y don José Caballero Beltrán, como Vocales. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones en general y pertinente aplicación.